

INTERVENCION DE ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE CHARTA

Hoy de acuerdo a lo consagrado en Nuestra Constitución Política y las leyes vigentes, la ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUMAL ASOJUNTAS CHARTA, hace sus planteamientos en esta AUDIENCIA PUBLICA CITADA POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T 361 y teniendo en cuenta QUE: LA LEY 743 DE 2002 por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

Artículo 6°. Definición de acción comunal. Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad. Y NUESTRO TERRITORIO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 12, literal f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal.

La organización precisó lo siguiente en el derecho de participación:

"el acceso a la participación se reconoce como la posibilidad de los ciudadanos de proporcionar insumos significativos, oportunos e informados y de influenciar las decisiones de políticas, estrategias y planes en diversos niveles así como en proyectos individuales que tienen impactos ambientales. Ejemplos de ello son las instancias formales de participación ciudadana establecidas en las evaluaciones de impacto ambiental o las consultas ciudadanas que realizan los gobiernos para la implementación de una política nacional."

Es por ello que traemos algunos planteamientos que deseamos que queden en la respectiva acta de esta AUDIENCIA:

1. **QUE LA FASE DE INFORMACION no fue desarrollada en nuestro territorio, inclusive los propietarios de los predios afectados con la delimitacion no fueron notificados de la**

afectación ni mucho menos de las consecuencias u obligaciones por mandato de la ley. OIGASE BIEN POR NINGUNA AUTORIDAD DE NINGUN ORDEN, NI SIQUIERA POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

2. La delimitación afecta una parte considerable de nuestro territorio cerca del 10 por ciento, aproximadamente más de mil hectáreas de tierra, todas con propiedad mediante escritura pública, que pagan impuestos, con mejoras y con familias que habitan y tienen gran arraigo, que solicitan no ser desplazadas, por el contrario exigen inversión social, acompañamiento con personal calificado en cuanto a conservación, producción limpia y sostenible. ESTOS HABITANTES NO LE HAN HECHO DAÑO AL PARAMO NI AL AGUA, HAN SIDO SUS PROTECTORES, SUS GUARDIANES, SUS CONSERVACIONISTAS Y HAN SABIDO LLEVAR UNA COEXISTENCIA EN LOS MEJORES TERMINOS, no hay grandes latifundios, ni se ejerce minería a gran escala.
3. **Hasta el momento ninguna AUTORIDAD, les ha socializado la ley 1930 DE 2018**, porque la presencia del ESTADO es casi nula en muchos aspectos.
4. SOLICITAMOS que los recursos asignados en la conservación y cuidado de las tierras de PARAMOS, sean manejados con transparencia y que sean asignados a cada habitante del PARAMO en forma directa, que no se pierdan por el camino fruto de la burocracia ADMINISTRATIVA O DE LA CORRUPCION
5. EN CASO DE NEGOCIACION DE PREDIOS QUE SEA DE FORMA CONSENSUADA Y DIRECTA CON EL PROPIETARIO.
6. **RECHAZAMOS EN FORMA ENERGICA Y SI ES NECESARIO ACUDIREMOS A LA DESOBEDIENCIA CIVIL**, en cuanto a las **PRETENSIONES DE UN GRUPO DIZQUE AFECTADOS INDIRECTOS**, que no conocen la región, nuestras costumbres, nuestra ancestralidad, nuestro apego a la tierra, que no queremos reasentamiento, ni mucho menos las pretensiones que se **BAJE LA LINEA DE PARAMO a 2000 msnm**, dizque **para salvaguardar el agua, y que pretende llegar a las bocanamos del AMB, ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANA**, lo cual dejaría a la gran mayoría de los municipios sin un elemento importante como lo es el territorio, esa propuesta sería la más burda EXPROPIACION, y eliminaría la autonomía municipal, poniendo en riesgo la seguridad y

propiedad privada, vulneraria derechos fundamentales consagrados en nuestra CONSTITUCION POLITICA. **PROTECCION DEL PARAMO SI PERO NO ASI. NO A LA PROPUESTA DEL COLECTIVO DE ABOGADOS NI AL COMITÉ DEL AGUA, NO Y NO. PORQUE ATENTA CONTRA TODO UN TERRITORIO** Y reduce a la minima expresion las areas productivas, las cuales por muchos años han llevado la comida a la mesa de los habitantes del AREA METROPOLITANA Y DE LA REGION.

7. **Reconocer a los habitantes del PARAMO, como sus mejores guardianes y reconocerle acorde a la ley un pago por sus servicios prestados en la conservacion del mismo.**
8. Reconocemos la IMPORTANCIA DEL AGUA, LA HEMOS CUIDADO, LA SEGUIMOS CUIDANDO, PROTEGEMOS ESTAS FUENTES, no realizamos practicas que conlleven a su agotamiento. Tenemos claridad de la importancia del RIO SURATA, que nace en la microcuenca del Rio Surata alto sobre la cota de los 3800 m.s.n.m en el PARAMO DE MONSALVE y desemboca en el RIO LEBRIJA en la VEREDA SANTA RITA , sobre la cota de los 1000 m.s.n.m.

Que la Red hidrologica de la subcuenca del Rio Surata esta conformada por cinco corrientes tributarias delimitadas en orden ascendente para su ordenamiento y manejo por microcuencas asi: Rio Vetas, Rio Surata Alto, Rio Charta, Rio Tona y en la parte final Microcuenca del Rio Surata Bajo, conformando el tributario principal del Rio Surata. Hoy nuestra propuesta es que si lo que defienden es el agua, que surte en un porcentaje cercano al 30 por ciento del total, pero que por el gran costo operacional porque tienen que bombearla con tres motobombas a los tanques de la parte alta de la ciudad, solo se emplea en caso de extrema necesidad.

Que no nos culpen a nosotros de los problemas del RIO, exigimos la realizacion de una EXPEDICION EN ESTE RIO, con personal tecnico, con la participacion amplia de las autoridades ambientales, el ANLA, la PROCURADURIA, FISCALIA, y se detecte el mal uso de las aguas, los factores contaminantes, la invasion de su cauce, el uso no autorizado ni concesionado de las aguas, la invasion de las riberas por construcciones y otros

agentes. Que se aplique la ley. Este Rio no tiene dolientes, las autoridades de todos los ordenes, no cumplen con su proteccion, . **LA LEY NO ES SOLO PARA LOS DE RUANA, NI DEBE SER APLICADA CON PREFERENCIAS POR ASPECTOS DE DINERO O EL VALOR POLITICO. EXIGIMOS QUE SE EVALUE SI LAS AUTORIDADES EN SUS COMPETENCIAS Y SUS JURISDICCIONES CUMPLEN CON LAS FUNCIONES Y SI ES EL CASO QUE SE APLIQUEN LOS CORRECTIVOS. NO MAS PERMISIVIDAD. Y QUE SE NOS PRESENTE UN INFORME EN LA PROXIMA AUDIENCIA.**

9. **CAPACITACION.** Esta debe involucrar a las autoridades de todos los ordenes, a las comunidades, en cuanto a la Conservacion y a los roles dentro del proceso de Conservacion y las acciones que realice el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Es triste pero encontramos funcionarios que cumplen con lo ordenado por la ley de manera selectiva, y quieren imponer sus posiciones o su omision o no actuar con comportamientos que atentan contra las comunidades y contra las funciones que deben desempeñar.